



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 306
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00046-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Divisorio)

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Graciela González de Moreno, Graciela, Luis Fernando, Álvaro, Damaris, Matilde y José de Jesús Moreno González, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.908.054, 66.712.872, 6.198.368, 6.616.608, 29.908.116, 29.908.112 y 6.516.612, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra de los señores Ligia y Néstor Moreno González, con cédulas de ciudadanía número 29.305.106 y 6.138.049, en relación a cuatro (4) predios rurales ubicados en el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-13882, 384-24057, 384-122213 y 384-16140.

Mediante interlocutorio No. 210 del 15 de junio del año actual, se inadmitió la demanda, con base en lo previsto por el art. 90 del C.G.P. Dentro del término legal se aportó el dictamen pericial a que hace referencia el inc. 3 del art. 406 del C.G.P. e información relacionada con los demandantes. En ese orden de ideas, por corresponder la competencia a este juzgado, de acuerdo a los mandatos del artículo 17 núm. 1 del art. CGP y cumplirse con los requisitos a que se refieren los artículos 82 y 84 Ob. Cit. La demanda debe admitirse para darle el trámite previsto por los artículos 390 a 392 Ibidem.

Por disposición de los arts. 409 y 592 del CGP, de forma oficiosa se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 384-13882, 384-24057, 384-122213 y 384-16140.

Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material de los bienes comunes.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para darle el trámite previsto en los artículos 390 a 392 y 406 a 418 del C.G.P. Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días, tal como lo establece del art. 409 ob. Cit.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

169

SEGUNDO: Por disposición de los artículos 409 y 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria no. 384-13882, 384-24057, 384-122213 y 384-16140.

TERCERO. - Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material de los bienes comunes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm





Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 53

Hoy, agosto 5 de 2021 se notifica a las partes el Auto 306 de fecha 04/08/2021

NAYIBE MARQUEZ SANTIAGO
Secretaria



EJECUTORIA: Agosto 6, 9, 10 de 2021